



## COMITÉ DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TACÁMBARO, MICH.



### FORMATO: FRACCIÓN II (ATRIBUCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA)

Nombre de la unidad administrativa.	Atribuciones o facultades que se le confiere a cada una de ellas.	Vínculo al fundamento legal.
<b>JUNTA DE GOBIERNO</b>	<p>Artículo 49.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal, para el cumplimiento de los objetivos del organismo operador municipal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios públicos y realizarse las obras que para ese efecto se requieran;</li><li>II. Aprobar el Proyecto Estratégico de Desarrollo del organismo operador municipal que le presente el Director y supervisar que se actualice periódicamente; (REFORMADO, P.O. 25 DE FEBRERO DE 2005)</li><li>III. Proponer al Ayuntamiento las cuotas y tarifas, de conformidad con lo establecido en la presente Ley;</li><li>IV. Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Director;</li><li>V. Vigilar el manejo del patrimonio del organismo operador municipal;</li><li>VI. Autorizar el programa operativo y el presupuesto anual del organismo operador municipal, conforme a la propuesta formulada por el Director;</li><li>VII. Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos y ejecución de obras y proyectos, conforme a la legislación aplicable;</li><li>VIII. Aprobar los proyectos de inversión del organismo operador municipal;</li><li>IX. Examinar y aprobar los estados financieros y los informes que deba presentar el Director, previo conocimiento del informe del Comisario;</li></ul>	<p><a href="http://transparencia.gresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo-legislativo/LEY_DEL_AGUA_Y_GESTI%C3%93N_DE_CUENCAS_PARA_EL_ESTADO_DE_MICHOAC%C3%81N.pdf">http://transparencia.gresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo-legislativo/LEY_DEL_AGUA_Y_GESTI%C3%93N_DE_CUENCAS_PARA_EL_ESTADO_DE_MICHOAC%C3%81N.pdf</a></p>

	<p>X. Acordar la extensión de los servicios públicos a otros municipios, previa celebración de los convenios respectivos, en los términos de la presente Ley, para que el organismo operador municipal se convierta en intermunicipal;</p> <p>XI. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del organismo operador municipal y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;</p> <p>XII. Nombrar y remover al Director del organismo operador municipal;</p> <p>y, XIII. Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.</p>	
<p><b>DIRECCIÓN</b></p>	<p>Artículo 54.-El Director del organismo operador municipal deberá ser ciudadano mexicano con experiencia técnica y administrativa comprobada en materia de agua, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar legalmente al organismo operador municipal;</p> <p>II. Ordenar que se elabore el Proyecto Estratégico de Desarrollo del organismo operador municipal y actualizarlo periódicamente, sometiéndolo a la aprobación de la Junta de Gobierno Municipal;</p> <p>III. Ejecutar el Proyecto Estratégico de Desarrollo aprobado por la Junta de Gobierno Municipal;</p> <p>IV. (DEROGADA, P.O. 25 DE FEBRERO DE 2005);</p> <p>V. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del organismo operador municipal para lograr una mayor eficiencia y eficacia en su funcionamiento;</p> <p>VI. Celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del organismo operador municipal, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Municipal;</p> <p>VII. Gestionar y obtener, conforme a la legislación aplicable y previa autorización de la Junta de Gobierno Municipal, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir títulos de crédito, contratos u obligaciones ante instituciones públicas y privadas;</p> <p>VIII. Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno Municipal las erogaciones extraordinarias;</p> <p>IX. Ordenar el pago de los derechos por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales y bienes inherentes, de conformidad con la legislación aplicable;</p>	<p><a href="http://transparencia.gresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo-legislativo/LEY_DEL_A_GUA_Y_GESTI%C3%93N_DE_CUENCAS_PARA_EL_ESTADO_DE_MICHOAC%C3%81N.pdf">http://transparencia.gresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo-legislativo/LEY_DEL_A_GUA_Y_GESTI%C3%93N_DE_CUENCAS_PARA_EL_ESTADO_DE_MICHOAC%C3%81N.pdf</a></p>

	<p>X. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno Municipal;</p> <p>XI. Concursar y contratar conforme a las leyes y reglamentos de la materia, la ejecución de las obras y proyectos autorizados;</p> <p>XII. Rendir al ayuntamiento respectivo el informe anual de actividades del organismo operador municipal, así como los informes sobre el cumplimiento de acuerdos de la Junta de Gobierno Municipal;</p> <p>XIII. Establecer relaciones de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y con instituciones de los sectores social y privado, para el trámite y atención de asuntos de interés común;</p> <p>XIV. Ordenar que se practiquen visitas de inspección y verificación, de conformidad con lo señalado en esta Ley y su Reglamento Interior;</p> <p>XV. Ordenar que se practiquen, en forma regular y periódica, muestras y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierta a los cauces o vasos, de conformidad con la legislación aplicable;</p> <p>XVI. Fungir como secretario de la Junta de Gobierno Municipal con voz pero sin voto, para lo cual se le citará a todas las sesiones;</p> <p>XVII. Nombrar y remover al personal del organismo operador municipal, debiendo informar a la Junta de Gobierno Municipal en su siguiente sesión; XVIII. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el Reglamento Interior del organismo operador municipal;</p> <p>XIX. Remitir al Consejo Consultivo Municipal, para su opinión, un informe sobre los resultados anuales del organismo operador municipal;</p> <p>y, XX. Las demás que le señale el Presidente de la Junta de Gobierno Municipal, esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.</p>	
--	---	--

Fecha de actualización de la información	Área productora de información	Responsable de acceso a la información pública
30 DE MARZO DEL 2016.	COMAPA TACÁMBARO	LIC. CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA